

Racismo institucional. Acceso a la justicia

Corte IDH. Caso *Dos Santos Nascimento y Ferreira Gomes Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de octubre de 2024. Serie C No. 539

*Por Maria Sylvia Ap. de Oliveira**

1. Introducción

En octubre de 2024, la Corte IDH condenó al Estado brasileño en el caso “Dos Santos Nascimento y Ferreira Gomes” por violar el derecho a la igualdad y a la no discriminación. Entre los aspectos abordados en la sentencia se destaca el impacto de la discriminación en el derecho de las víctimas a un “proyecto de vida”. La decisión subraya cómo el racismo estructural no solo excluye a las personas negras de oportunidades en el mercado laboral, sino que también compromete sus trayectorias profesionales, su autoestima y su plena participación ciudadana.

Este artículo analiza el contexto normativo, histórico e institucional que enmarca el caso, destacando el papel del movimiento negro, en especial de Geledés – Instituto de la Mujer Negra, y reflexionando sobre los impactos de la decisión de la Corte IDH para la lucha contra el racismo estructural en Brasil.

* Abogada (Universidade Presbiteriana Mackenzie). Posgrado en Humanidades, Derechos y otras Legitimidades (Universidade de São Paulo). Directora ejecutiva y coordinadora del Área de Género, Raza y Equidad de GELEDÉS - Instituto de la Mujer Negra.

2. Marco legal e histórico

Durante el proceso constituyente, en el período de redemocratización, el movimiento negro en Brasil logró avances significativos en la lucha antirracista (Neris, 2015). En la Constitución Federal de 1988 la lucha contra el racismo se manifiesta en tres pilares centrales que conforman la base normativa y lógica destinada a la garantía de la igualdad y a la efectividad de los derechos fundamentales: “principios fundamentales” de la República, principios que rigen las relaciones internacionales, y derechos y garantías fundamentales.

Así se consagra la promoción del bien de todos, sin prejuicios de origen, raza, sexo, color, edad y cualesquiera otras formas de discriminación (art. 3º, inc. IV), el repudio al terrorismo y al racismo (art. 4º, inc. VIII) y la criminalización del racismo como delito no susceptible de fianza e imprescriptible (art. 5º, inc. XLII).

Para reglamentar lo dispuesto en el artículo 5º citado, se promulgó la Ley N° 7716/1989, que establece en el ámbito penal la criminalización de las prácticas racistas. Entre estas conductas, se destaca la tipificación legal que sanciona el acto de negar o impedir el acceso al empleo en empresas privadas, previsto en el artículo 4º de dicha legislación, que establece:

Negar o impedir empleo en empresa privada.

Pena: reclusión de dos a cinco años.

§ 1º Incurrir en la misma pena quien, por motivo de discriminación de raza o color o prácticas resultantes del prejuicio de ascendencia u origen nacional o étnico:

I – deje de conceder al trabajador el equipamiento necesario en igualdad de condiciones con los demás;

II – impida la promoción funcional del trabajador u obstaculice otra forma de beneficio profesional;

III – proporcione al trabajador un trato diferenciado en el ambiente laboral, especialmente en lo que respecta al salario.

§ 2º Quedará sujeto a multa y a la prestación de servicios comunitarios, incluyendo actividades de promoción de la igualdad racial, quien, en anuncios u otras formas de reclutamiento laboral, exija características de apariencia propias de raza o etnia para empleos cuyas funciones no justifiquen tales exigencias (Incluido por Ley N° 12288/2010).

Sin embargo, la efectividad de estas normas siempre ha estado condicionada a su aplicación concreta, revelando tensiones entre conquistas jurídicas y prácticas sociales excluyentes.

Por otro lado, es importante destacar que el Estado brasileño es signatario de todos los tratados y convenciones internacionales de combate contra la discriminación racial, lo que implica responsabilidades normativas y políticas tanto en el ámbito interno como internacional.

No obstante la relevancia de estos instrumentos internacionales para la promoción y garantía de los derechos humanos de la población afrodescendiente en Brasil, en especial de las mujeres afrodescendientes, se observa una significativa ausencia de debate crítico acerca de su efectiva implementación. Tal vacío evidencia no solo la desarticulación entre los compromisos internacionales y las políticas nacionales, sino también la persistente invisibilización de las especificidades de género y raza en las agendas públicas.

Uno de estos documentos es el Plan de Acción de Durban, que establece medidas de prevención, educación y protección para erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia.

Este plan es resultado de la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, realizada en Durban, Sudáfrica (2001), en la cual Brasil desempeñó un papel central como relator general. Fue durante esa conferencia que el Estado brasileño reconoció oficialmente su responsabilidad histórica por el régimen esclavista y por la marginación económica, social y política de la población afrodescendiente. Además, se comprometió a adoptar todas las medidas encaminadas a superar el racismo estructural, reafirmando la centralidad de esta cuestión para la promoción de los derechos humanos.

Como desarrollo de las directrices establecidas en Durban, la Asamblea General de la OEA aprobó en 2013 un marco normativo fundamental: la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, incorporada a la legislación brasileña mediante el Decreto N° 10932/2022. Brasil estuvo entre los primeros países en reconocer y firmar dicha convención, junto con Antigua y Barbuda, Argentina, Costa Rica, Ecuador y Uruguay. Brasil es también signatario de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, promovida por la ONU, firmada en 1966 y en vigor desde 1969.

Es importante destacar que los tratados y convenciones sobre derechos humanos aprobados por el Congreso Nacional tendrán rango de enmiendas constitucionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 5°, párrafo 3° de la Constitución Federal.

A la luz de lo expuesto, se constata que, desde hace más de cinco décadas, el Estado brasileño ha asumido obligaciones internacionales mediante la adhesión a tratados y convenciones orientados a la promoción de la igualdad racial. No obstante, la eficacia de dichas obligaciones requiere la adopción de medidas integrales y efectivas encaminadas a dismantlar las estructuras históricas y persistentes de discriminación que atraviesan la sociedad. En este sentido, resulta fundamental la centralidad de las acciones dirigidas a combatir la violencia contra las mujeres afrodescendientes, cuya situación de vulnerabilidad se ve agravada por la interseccionalidad entre raza y género, lo que pone de relieve que únicamente la erradicación de las bases estructurales del racismo y del sexismo puede garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos y el acceso efectivo a la justicia social.

La persistencia de profundas desigualdades estructurales evidencia la distancia entre el marco normativo y la efectivización de derechos, impactando de manera particularmente severa la vida de las mujeres negras, que constituyen el mayor segmento poblacional del país.

En este sentido, se evidencia una limitación estructural de la sociedad en garantizar el reconocimiento de la población negra –y, de manera aún más acentuada, de las mujeres negras– como sujetos plenos de derechos.

En la realidad social brasileña, el racismo estructural y sistémico actúa como un dispositivo que no solo intensifica, sino que también normaliza la violación de los derechos de la población negra. Enraizado en las instituciones, en las dinámicas sociales y en las estructuras de poder, este sistema sostiene desigualdades y legitima formas de discriminación que resultan en la marginación y deshumanización de las personas negras, restringiendo su acceso a derechos fundamentales, como el trabajo digno.

La negación de la humanidad de una parte de la población, relativizando la dignidad de estos individuos y concibiendo escalas de diferentes intensidades de derechos en la sociedad constituye en sí misma una forma de agresión a la dignidad, para la cual el Estado brasileño aún no ha logrado desarrollar políticas de protección (Conceição, 2009: 70).

El racismo institucionalizado y las prácticas discriminatorias que atraviesan la sociedad brasileña no pueden ser comprendidos únicamente como vestigios históricos. Al contrario de lo que sugieren interpretaciones reduccionistas, el racismo en Brasil no puede entenderse como un residuo del pasado ni como una mera manifestación de prejuicios individuales. Se trata de un fenómeno dinámico y estructural que se actualiza históricamente a través de múltiples mecanismos sociales, políticos, económicos y culturales. Su permanencia se explica por la capacidad de adaptarse a las transformaciones del contexto social, resignificándose y produciendo nuevas formas de exclusión y jerarquización racial. En este sentido, el racismo debe ser entendido como una tecnología de poder, capaz de organizar las relaciones sociales, naturalizar desigualdades y sostener la reproducción de las asimetrías que estructuran el Estado y la sociedad brasileña.

En este contexto, la decisión dictada por la Corte IDH en el caso que aquí se comenta constituye un hito jurídico-político, al reconocer la existencia de racismo institucional en el sistema judicial brasileño y reafirmar la centralidad de la lucha de las mujeres negras contra el racismo y el sexismo en los espacios de justicia y derechos humanos.

3. El caso Dos Santos Nascimento y Ferreira Gomes

El caso resuelto por la Corte IDH se remonta a 1996 y refiere a dos mujeres negras, Neusa dos Santos Nascimento y Gisele Ana Ferreira Gomes, quienes fueron víctimas de discriminación racial en un proceso selectivo promovido por la empresa *Nipomed Planos de Saúde*.

Aunque poseían experiencia previa en la función de investigadoras, a ambas se les impidió participar en el proceso bajo el pretexto de que las vacantes ya estaban ocupadas, negándoseles incluso el ingreso a la sala destinada a la recolección de información profesional. Dicho impedimento fue realizado por el representante legal de la empresa, Mnehiro Tahara, quien les negó el derecho de participar en la entrevista.

Sin embargo, ese mismo día, una candidata blanca, amiga de las peticionarias, no solo fue aceptada en el proceso, sino también contratada para el cargo, habiendo sido alentada a recomendar a otras personas “como ella”, lo que evidencia una práctica de discriminación racial directa en el contexto laboral.

Las víctimas registraron una denuncia policial y, con el patrocinio del Departamento Jurídico de Geledès – Instituto da Mulher Negra, a través del SOS Racismo, recurrieron al sistema de justicia en busca de la protección de sus derechos. No obstante, se enfrentaron a la ausencia de respuestas efectivas por parte de las autoridades policiales y judiciales brasileñas. Tal circunstancia evidenció no solo la selectividad racial presente en la actuación de las instituciones estatales, sino también la omisión del Estado en cumplir con la obligación de ejercer la debida diligencia reforzada en la investigación de crímenes de racismo.

Esta situación llevó al SOS Racismo a buscar justicia en el sistema interamericano, a través de la presentación de una petición ante la CIDH, en la cual se sostuvo que el Estado brasileño incurrió en responsabilidad internacional por la violación de los artículos 8.1, 25.1, 24 y 26 de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del tratado.

En esta perspectiva, se demostró que el Estado no solo falló en adoptar las medidas necesarias para asegurar el pleno ejercicio de esos derechos, sino que también perpetuó un cuadro de desprotección incompatible con los estándares mínimos exigidos por el SIDH.

Entre los aspectos abordados por la sentencia de la Corte IDH, se destaca el impacto de la discriminación en el derecho al “proyecto de vida” de las víctimas, concepto jurídico que abarca las repercusiones psicológicas, sociales y económicas de la violación de derechos fundamentales. La decisión resalta cómo el racismo estructural no solo excluye a las personas negras de oportunidades en el mercado laboral, sino que también compromete sus trayectorias profesionales, su autoestima y su participación ciudadana plena (Corte IDH, 2024: párr. 102).

La sentencia concluye que el resultado de la actuación estatal en este caso fue la perpetuación de la impunidad por más de dos décadas, configurando un patrón de ineficacia institucional que contribuye al mantenimiento y a la reproducción de las desigualdades raciales en el país. El reconocimiento internacional de la negligencia estatal en este caso refleja un problema sistémico más amplio, en el que el acceso a la justicia y la protección de los derechos fundamentales permanecen distribuidos de manera desigual. La condena a Brasil impone la necesidad de medidas concretas para enfrentar el racismo institucional en el Poder Judicial, garantizando la adopción de mecanismos efectivos de combate a la discriminación racial y de promoción de la equidad en el acceso a la justicia (*Idem*: párr. 58).

4. Racismo estructural e institucionalidad

La sentencia dictada por la Corte IDH evidencia la presencia del racismo institucional profundamente arraigado en el sistema de justicia brasileño, manifestado en la incapacidad estructural de dicho aparato para asegurar, de manera efectiva, la protección de los derechos fundamentales de la población negra.

Tal constatación revela un problema de carácter sistémico: aunque el ordenamiento jurídico nacional disponga de normas destinadas a enfrentar la discriminación racial, la omisión en la aplicación de esos dispositivos jurídicos contribuye directamente a la reproducción de asimetrías históricas, al sostener la continuidad de estructuras de poder excluyentes. Esta negligencia refuerza la permanencia de jerarquías raciales que organizan y atraviesan la sociedad brasileña, perpetuando patrones de desigualdad y legitimando, de forma velada o explícita, la naturalización del racismo estructural.

Como señalan Silva y Pires, existe una tensión entre el ideal normativo de la igualdad y la estructura social que sostiene jerarquías raciales (2015: 64). En ese sentido, la decisión de la Corte IDH debe ser comprendida como una oportunidad para repensar políticas públicas y reconfigurar prácticas institucionales que refuerzan el racismo estructural.

5. Consideraciones finales

Fundado en 1988, GELEDÉS – Instituto de la Mujer Negra se consolidó como una organización central en la lucha contra el racismo y el sexismo en Brasil. El Programa de Derechos Humanos desarrollado por GELEDÉS articula de manera indisoluble las dimensiones de género y raza, configurándose como un instrumento clave para visibilizar la dimensión racial en la exclusión social y en las consecuentes violaciones de derechos humanos en Brasil. Esta exclusión incide de manera desproporcionada sobre la población negra y, como ya se ha señalado, tiene un impacto particularmente acentuado en la vida de las mujeres negras, cuya dignidad continúa siendo vulnerabilizada por las estructuras sociales, económicas e institucionales del país.

En este contexto, Geledés – Instituto de la Mujer Negra, ha desarrollado estrategias políticas y jurídicas orientadas al enfrentamiento de estas formas de discriminación, valiéndose de los instrumentos legales disponibles como mecanismos de efectivización y protección de derechos.

Entre estas iniciativas, merece especial mención la creación en 1991 del SOS-Racismo – Asesoría Jurídica en Casos de Discriminación Racial, como la Sección Brasileña del *SOS Racisme* de Francia, integrando el Programa de Derechos Humanos de Geledés. Su implementación respondió a una laguna existente en Brasil, en particular en la ciudad de São Paulo, marcada por la ausencia de servicios especializados en asesoría jurídica para denuncias y litigios relacionados con la discriminación racial. El Programa fue concebido no solo como un dispositivo de atención y apoyo individual, sino también

como una herramienta pedagógica y política destinada a promover la concientización social y tensionar el sistema de justicia.

A partir de los años 2000, la actuación de Geledés adquirió proyección internacional, con una estrategia de incidencia en instancias en el marco de la OEA y la ONU, organización que en 2022 concedió a GELEDÈS el estatus consultivo en el Consejo Económico y Social (ECOSOC). Esta estrategia se inserta en una lógica de litigio internacional, orientada a denunciar la persistencia del racismo estructural y a presionar al Estado brasileño para que cumpla con sus obligaciones internacionales.

Actualmente, el programa SOS Racismo acompaña seis casos en trámite ante estas organizaciones multilaterales, tanto de manera individual como en articulación con organizaciones negras en Brasil y en América Latina, que tienen como eje central la denuncia del racismo como violación sistemática de los derechos humanos. Más allá de la dimensión contenciosa, tales casos contribuyen a la producción de datos estadísticos y a la formulación de recomendaciones específicas dirigidas al Estado brasileño, reforzando la necesidad de adoptar políticas públicas estructurales y eficaces de enfrentamiento al racismo.

Como ya se ha señalado en este artículo, la violencia racial en Brasil trasciende las agresiones físicas o verbales, manifestándose de forma sistémica mediante la negación de derechos, la marginalización social y la perpetuación de estereotipos. El caso “Dos Santos Nascimento y Ferreira Gomes” representa, por lo tanto, más que la condena de un acto discriminatorio específico: se trata de la denuncia de una estructura que limita trayectorias y obstaculiza proyectos de vida de la población negra.

La condena internacional impone a Brasil la adopción de medidas concretas para enfrentar el racismo institucional en el sistema de justicia, asegurando mecanismos eficaces de reparación y prevención. Solo con el fortalecimiento de la equidad y de la dignidad humana será posible avanzar hacia una sociedad democrática e inclusiva.

Referencias bibliográficas

- Conceição, Í. A. (2009). Os limites dos direitos humanos acrílicos em face do racismo estrutural brasileiro: o programa de penas e medidas alternativas do Estado de São Paulo”. Dissertação, Universidade de São Paulo, São Paulo. Recuperado de <http://www.teses.usp.br/teses/disponiveis/2/2134/tde-18112011-164318/>
- Corte IDH. *Caso Dos Santos Nascimento y Ferreira Gomes Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de octubre de 2024. Serie C No. 539.
- Neris, N. (2015). A Voz e a Palavra do Movimento Negro na Assembleia Nacional Constituinte (1987/1988): Um Estudo Das Demandas Por Direitos. Dissertação apresentada ao Programa de Mestrado Acadêmico da Escola de Direito de São Paulo da Fundação Getúlio Vargas (FGV - Direito SP).
- Silva, C. L. y Pires, Thula Rafaela de Oliveira (2015). Teoria Crítica da Raça como Referencial Teórico Necessário - Para Pensar a Relação entre Direito e Racismo no Brasil. *Direitos dos conhecimentos* [Recurso eletrônico on-line]. Florianópolis: CONPEDI.